

BOLETIN



OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ALBACETE.

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA LOS LÚNES, MIÉRCOLES Y VIERNES.—LOS SUSCRITORES DE ESTA CIUDAD, PAGARÁN 6 REALES AL MES, Y 8 LOS DE FUERA, FRANCO EL PORTE.

LOS ANUNCIOS PARTICULARES QUE SE QUIERAN INSERTAR EN EL BOLETIN, PRÉVIA LICENCIA DEL SEÑOR GOBERNADOR, PAGARÁN MEDIO REAL POR LÍNEA.

PARTE OFICIAL.

SECCION DE LA GACETA DE MADRID.

PRESIDENCIA

DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina Nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan en el Real Sitio de Aranjuez sin novedad en su importante salud.

REALES DECRETOS.

De acuerdo con mi Consejo de Ministros,

Vengo en nombrar Gobernador de la provincia de Alicante á D. José Gallostra y Frau; de la de Almería á D. Eduardo de Capelástegui; de la de Castellon á D. Manuel de Podio y Valero; de la de Ciudad-Real á D. Eulogio Benayas; de la de Guadalajara á D. Diego Vazquez; de la de Guipúzcoa á D. Félix Fanlo; de la de Pontevedra á D. Francisco Martinez Mondelo; de la de Salamanca á D. Manuel Somoza; de la de Sevilla, á D. Antonio Guerola, y de la de Toledo á D. Santiago Luis Dupuy, que desempeñan iguales cargos en otras provincias.

Dado en Aranjuez á veinticinco de Mayo de mil ochocientos sesenta y tres.

Está rubricado de la Real mano.

El Presidente del Consejo de Ministros,

MARQUES DE MIRAFLORES.

De acuerdo con mi Consejo de Ministros,

Vengo en nombrar Gobernador de

la provincia de Albacete á D. Matías Bedoya; de la de Cáceres á D. Serafin Derqui; de la de Cádiz á Don Pedro de Victoria Ahumada; de la de Cuenca á D. Pedro Martinez Villalta; de la de Lérida á D. Miguel Rives; de la de Orense á D. Miguel Rodriguez Guerra; de la de Soria á Don Tomás de San Martin, cesantes de iguales cargos en varias provincias; de la de Badajoz á D. Juan Cavero; de la de Canarias á D. José Francés y Alaiza; de la de la Coruña á D. José María Bregon; de la de Lugo á D. Alejandro Marquina; de la de Santander á D. Estéban Areal; de la de Tarragona á Don Federico Arias Pardiñas y de la de Teruel á Don Perfecto Manuel de Olalde.

Dado en Aranjuez á veinticinco de Mayo de mil ochocientos sesenta y tres.

Está rubricado de la Real mano.

El Presidente del Consejo de Ministros,

MARQUES DE MIRAFLORES.

SECCION DE LA PROVINCIA.

HABITANTES

DE LA

PROVINCIA DE ALBACETE.

La REINA (Q. D. G.), por Real decreto de 25 del corriente, se ha servido nombrarme Gobernador de la provincia de Alicante, debiéndome reemplazar en este Gobierno el Sr. D. Matías Bedoya.

Acepto con reconocimien-

to y satisfaccion esta nueva é inmerecida prueba de la bondad de nuestra Soberana y de la confianza del Gobierno de S. M.; empero siento á la vez separarme de una provincia, donde constantemente he recibido muestras de deferencia y aprecio, superiores á mis escasos merecimientos.

La terminacion de mi encargo oficial no rompe sin embargo los vínculos de afecto y gratitud con que estoy ligado. Ni el porvenir de esta provincia puede ya serme indiferente, ni creo se me considere como extraño para cuanto contribuya á realizarle.

Si, como todos esperamos, llega un dia en que vuestra agricultura alcance el grado de perfeccion posible por medio de la aplicacion de las máquinas, de la influencia del crédito territorial, y de la conveniente custodia de los campos; vuestros caminos ofrezcan fáciles medios de comunicacion entre los centros productores y los mercantiles; vuestros establecimientos públicos, y especialmente los de instruccion y beneficencia, correspondan cumplidamente á las

necesidades que están llamados á satisfacer; y vuestra administracion municipal, base del adelantamiento de los pueblos, tenga el grado de perfeccion que la ley exige en bien de los intereses comunales, yo seré el primero en congratularme, y recordaré con placer el tiempo en que las autoridades, las corporaciones y funcionarios de esta provincia han consagrado á mi presencia sus incesantes desvelos para conseguir tan nobles fines.

Digna de ellos es una provincia pacífica, honrada, respetuosa y deferente á la autoridad, como lo es esta.

Calidades tan relevantes han permitido que el periodo de mi administracion fuese completamente tranquilo, sin dificultades que vencer y sin peligros que conjurar.

Lamento que con tales condiciones mis fuerzas no hayan alcanzado á mas.

Hé deseado el bien y lo he procurado: gobernar y administrar ha sido mi único empeño: no he tenido otro norte que la justicia; y está, hoy como el primer dia, ageno mi pecho á todo sentimiento que no sea de gratitud y aprecio para todos.

Que todos tambien, en premio de mis pobres afa- nes, vean en el Goberna- dor que se despide el amigo que se perpetúa.

Albacete 28 de Mayo de 1863.

José Gallostra.

Alcaldía constitucional de Chinchilla.

D. Pedro Amador Encina, Abogado de los Tribunales, y Teniente primero de Alcalde constitucional de esta ciudad de Chinchilla.

Hago saber: Que hallándose vacante la plaza de Cirujano titular de esta ciudad dotada con 3200 rs., pagados del presupuesto municipal por trimestres venidos, con la obligacion de asistir en todas épocas y en toda clase de enfermedades á los enfermos de las familias pobres clasificadas de tales por el Ayuntamiento; se convoca á los aspirantes, para que en el término de un mes á contar desde el día de la insercion del presente en el Boletín oficial, comparezcan con sus solicitudes documentadas en esta Secretaria para en su día elegir y proponer á la Superioridad. Chinchilla 13 de Mayo de 1863.—P. Amador Encina.—P. S. M., Jacinto Cano, Srio.

Alcaldía constitucional de La Gineta.

D. José Gimenez Cuesta, Alcalde constitucional de esta villa de la Gineta.

Hago saber: Que debiendo procederse por el Ayuntamiento y Junta pericial, á la derrama de contribucion territorial de este distrito perteneciente al año económico del 63 al 64, sin otras alteraciones en la riqueza que sirvió de base en el año último, que las consignantes por cambio, bajas, ventas ó cualesquiera otro título causante, el repetido Ayuntamiento, ha acordado que los contribuyentes que se hallen en este caso, presenten en la Secretaria del municipio y en el preciso término de 8 días á contar desde la publicacion del presente en el Boletín oficial, las relaciones convenientes; en la inteligencia que el que no lo verifique en el término que queda prefijado, no se le oirá por justas que sean sus reclamaciones.

La Gineta 22 de Mayo de 1863.—El Alcalde, José Gimenez.—Antonio Simarro, Srio. interino.

Alcaldía constitucional de Bogarra.

D. Antonio Sanchez Henares, Alcalde Presidente del Ayuntamiento y Junta pericial de esta villa de Bogarra.

Hago saber: Que con el fin de proceder á la formacion del repartimiento de la contribucion territorial, del primer año económico, se hace indispensable que los vecinos y hacendados forasteros, contribuyentes, presenten por duplicado en la Secretaria del municipio, y por término de ocho días á contar desde la publicacion en el Boletín oficial, las respectivas relaciones del cambio de riqueza ó traslacion de

dominio que haya tenido lugar en el año último, expresándose en ella la persona que adquirió para el correspondiente cargo. Trascurrido dicho plazo no se recibirán dichas relaciones; y por lo mismo, los que faltaren al cumplimiento de lo mandado le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Bogarra 22 de Mayo de 1863. El Presidente, Antonio Sanchez Henares. De acuerdo de la Corporacion Cayetano Sanchez, Srio.

Alcaldía constitucional de Barrax.

D. Gabriel Nuñez, Alcalde constitucional de esta villa de Barrax.

Hago saber: Que por acuerdo de este Ayuntamiento, aprobado por el Sr. Gobernador civil de la provincia, se saca á pública licitacion la construccion de un cuarto de matadero en las afueras de esta poblacion, bajo el plano y condiciones que están de manifiesto en la Secretaria del municipio, y tipo de 2222 rs. cuyo acto tendrá lugar en dos remates en la Sala de Sesiones del mismo de 10 á 11 de la mañana de los Domingos 7 y 14 del próximo Junio.

Barrax 20 de Mayo de 1863.—Gabriel Nuñez.—P. S. M., Valeriano Miranda, Srio.

Alcaldía constitucional de Villa de Vés.

D. Vicente Carrion Cuevas, Alcalde y Presidente del Ayuntamiento constitucional de la Villa de Vés.

A todos los vecinos y hacendados forasteros que posean bienes en este término municipal, hago saber: que para llevar á efecto lo prevenido en la circular de la Administracion de Hacienda pública de esta provincia fecha 30 del mes anterior, la corporacion de mi presidencia ha acordado, que dichos hacendados presenten en la Secretaria de este Ayuntamiento las relaciones de altas y bajas que haya tenido su riqueza rústica, urbana y pecuaria en el corriente año, y dentro del término de 8 días, expresando en ellas las personas á quienes hayan comprado y vendido; teniendo entendido que pasado el tiempo señalado sin verificarlo no serán atendidos.

Villa de Vés 21 de Mayo de 1863.—Vicente Carrion.—P. S. M., Pascual Piqueras, Srio.

Administracion principal de Propiedades y D.º del Estado de la provincia de Cuenca.

Anulada por la Junta Superior de Ventas en sesion de 30 de Setiembre de 1862 la vanta de los terrenos titulados Barranco de la Caslita, Majadal del Marqués y Callejon Oscuro, de los propios de Villalva Sierra, y dispuesto por la misma segun orden de la Direccion general de Propiedades y Derechos del Estado de 1.º de Octubre del propio año, que se saquen á subasta las maderas que procedentes de dichos terrenos, fueron cortadas por el comprador, y existen depositadas en el desembarcadero del Molino del Francés, rio Jucar, en el término de Fuensanta, provincia de Albacete, se señala para dicha subasta el día 20 de Junio próximo, debiendo sujetarse esta á las condiciones siguientes:

1.º El remate se celebrará simultáneamente en los Juzgados de Hacienda de Madrid, Albacete y esta capital, de once

á doce de la mañana del expresado día, bajo la presidencia de los respectivos Señores Jueces, y con asistencia de los correspondientes Escribanos.

2.º No se admitirá postura que no cubra la cantidad en que están apreciadas dichas maderas por el Cuerpo de Ingenieros de Montes de esta provincia, cuya clasificacion, número, dimensiones y valor, se expresan á continuacion á saber:

CLASE.	Número de piezas.	Pies lineales de cada uno.	Precio del pie lineal.	Total valor Rs. vn.
Medias varas.	67	4.409	7	9.868
Pies cuartos.	194	3.824	6	22.944
Tercias.	892	17.921	4	71.684
Sesmas.	4.567	27.952	3	85.796
Viguetas.	703	15.466	1,50	25.199
Dobleros de 18, 16 y 14.	4.715	28.542	"	30.115
Rollizos.	3.522	"	4	15.288
Totales.	8.260	"	"	254.889

3.º Las proposiciones se harán en la primera media hora de la señalada para el remate y en pliegos cerrados, con sujecion al modelo que se inserta á continuacion, acompañando el documento que acredite el ingreso en la Caja de Depósitos del 10 por 100 de la cantidad de 254.889 rs. que sirve de tipo para la subasta, ó presentado un fiador de garantia.

4.º Estos pliegos serán entregados al Sr. Juez ó Presidente del acto, quien dispondrá su numeracion, y con arreglo á esta, su apertura y lectura tan luego como haya trascurrido la citada media hora.

5.º Si resultasen dos ó mas proposiciones iguales, se procederá á licitacion oral por espacio de diez minutos entre los causantes del empate, adjudicándose en el acto al que ofreciere mayores ventajas; pero si no ofreciere resultado esta licitacion, se adjudicará el remate al autor de la primera proposicion presentada, á tenor de lo resuelto en Real orden de 9 de Abril de 1858, siempre sin perjuicio de la correspondiente aprobacion superior.

6.º El importe del remate en que se adjudiquen las expresadas maderas, será entregado en la Tesorería de esta provincia al octavo día del en que se notifique al rematante la orden de aprobacion de la Direccion general del ramo.

7.º Dichas maderas no serán levantadas de los puntos donde se encuentran hasta tanto que el rematante no se entregue de ellas, y acuse al Sr. Gobernador de la provincia de Albacete el oportuno recibo de quedar satisfecho.

8.º El indicado recibo será entregado á los 15 días de comunicada al rematante la aprobacion del remate, pues de otro modo no serán oidas las reclamaciones que se hiciesen si en las referidas maderas se notase alguna falta.

9.º Este remate como todos los de su clase, es á riesgo y ventura; de forma, que una vez aprobado, no habrá derecho á reclamacion por incendios ó cualquier otro siniestro.

10. Son de cuenta del rematante, los gastos de expedientes de remate y derechos de subasta.

Lo que se hace saber por medio de este anuncio, para que llegue á conocimiento de todos cuantos sujetos deseen interesarse en dicha subasta.

Cuenca 19 de Mayo de 1863.—Antonio Lugo.

Modelo de proposicion.

D. N. N. vecino de..... enterado del anuncio publicado con fecha..... de..... y de las condiciones y requisitos que se establecen para optar á la subasta de las maderas existentes en el desembarcadero del Molino del Francés, rio Jucar, en el término de Fuensanta, provincia de Albacete, procedentes de los montes vendidos por el Estado en el pueblo de Villalva Sierra; hace proposiciones para quedarse con ellas por la cantidad de..... con estricta sujecion á las condiciones que para el remate se anuncian en el Boletín oficial de la provincia de..... núm.....

(Fecha y firma.)

Juzgado de primera instancia de Casas-Ibañez.

En este Juzgado pende causa criminal, á consecuencia de haber hallado un hombre cadaver en el rio Jucar término de Valdeganga el 23 de Abril último; y en su consecuencia tengo acordado en la misma dirigir á V. S. el presente para que disponga se inserte la correspondiente comunicacion en el Boletín oficial de esta provincia, con el fin de averiguar y depurar la identidad de dicha persona cadaver, á cuyo fin anoto las señas que de la misma se han podido tener y son:

Estatura como dos varas, sin pelo en la cabeza, sin barba por haber desaparecido, sin nariz, ojos, ni orejas, habiendo desaparecido tambien toda la piel de la cara, cuyo cadaver estaba casi destruido enteramente, pues los mismos vestidos que le quedaban, eran un alpeduque negro, de lana, en el pie izquierdo casi solo del todo, y dos ó tres pedazos que parecian como calzoncillos unos, y otros de pantalon, pues los primeros eran de muselina, y los segundos de pañete del pais. Que asimismo le faltaba la mayor parte de los dientes, por lo que no se podia deducir la edad que tendria, aunque debía ser de edad madura; cuyo cadaver habia estado en el agua de cinco á seis semanas segun su estado de descomposicion.

Lo que reproduzco á V. S. á los efectos que quedan indicados y mediante no haber recibido la comunicacion que le dirigi en 26 de Abril último.

Dios guarde á V. S. muchos años. Casas-Ibañez 23 de Mayo de 1863.—Juan Tárraga.

Intervencion militar de Valencia.

Los empleados que fueron en el E. M. de la plaza de Dénia desde 1.º de Enero de 1857 á fin de Diciembre de 1845 cuyo habilitado lo fué en dicha época D. José Fuentes y hubiesen recibido sus haberes por el expresado habilitado en estas oficinas militares se servirán remitir á esta Junta establecida en el archivo de la Intervencion, los ajustes provisionales que debieron recibir ó una copia debidamente autorizada, pudiendo efectuarlo los interesados ó herederos de los fallecidos en el preciso término de tres meses, los existentes en la Peninsula, Islas Adyacentes, Canarias y posesiones de Africa de seis los que estén en la Isla de Cuba, Puerto-Rico y Santo Domingo y ocho para

el Extranjero y Filipinas, según se previene en el art. 5.º de las Reales instrucciones de 2 de Setiembre de 1857, en el concepto que de no efectuarlo quedarán sujetos al prorrateo prevenido en las mismas para la distribución y ajustes de los interesados.

Valencia 20 Mayo de 1863.—El Comandante Presidente, José Colorazo.

Junta provincial de Instrucción pública de Murcia.

De conformidad con lo prevenido en la Real orden de 10 de Agosto de 1858 y debiendo proveerse por oposición las plazas de Maestros y Maestras que resultan vacantes en esta provincia y que á continuación se expresan, la Junta ha acordado abrir el plazo legal para la admisión de solicitudes documentadas á contar desde la publicación de este anuncio en el Boletín oficial, á fin de que los aspirantes puedan presentarlas con tres días de anticipación por lo menos en la Secretaría de la misma.

Los ejercicios para las escuelas elementales y superiores se verificarán con arreglo á los programas publicados en Real orden de 3 de Febrero de 1855, y los que tengan lugar para proveer las escuelas de párvulos, al tenor de lo dispuesto en Real orden de 11 de Enero de 1855, siempre que el interesado reúna las cualidades, requisitos y circunstancias que se indican en la misma.

Escuelas vacantes de niños.

Cieza, de nueva creación, superior.	5400 rs.
Dos de párvulos en la Capital, á 4400.	
Lorca, de párvulos.	4400
Cartagena, de id.	4400
Yecla, de id.	3366

Las maestras ayudantes disfrutarán en estas escuelas el sueldo anual de 1466 reales 66 cént. en las de 4400 y 1.222,22 en la última.

De niñas.

Moratala, elemental	2954
Albudeite id.	2200

También se proveerán las que pudiesen quedar vacantes durante la época de las oposiciones.

Todas las escuelas disfrutarán además de los emolumentos legales, casa y retribuciones de niños ó niñas pupilas.

Murcia 25 de Mayo de 1863.—El Presidente, Francisco Belmonte.—P. A. D. L. J., Juan Antonio Cantero, Srío.

Ayuntamiento constitucional de Cádiz.

Con arreglo á disposiciones de S. M. y autorizado por el Excmo. Sr. Gobernador de la provincia, publica esta Corporación el siguiente

PROGRAMA

del concurso para la presentación de proyectos de un Teatro de primer orden para la ciudad de Cádiz.

Artículo 1.º El teatro se proyectará en el rectángulo que aparece disponible en el plano de la plaza de San Fernando y sus avenidas, que se halla de manifiesto en las Secretarías de todos los Gobiernos de provincia.

Art. 2.º Presentará su entrada y fachada principal en el lado que corresponde á la plaza de Fragela, ocupando el

terreno que según dicho plano se destina para el edificio, después de deducido el que han de ocupar las nuevas calles que en aquel se marcan.

Art. 3.º Tendrá, cabida, lo menos, para 2.500 espectadores sentados con comodidad y holgura.

Art. 4.º Es condición precisa que ha de tener departamentos ó sitios especiales de los conocidos con los nombres de tertulias, paraísos y cazuelas, donde pueda colocarse cómoda y decentemente el mayor número posible de espectadores de ambos sexos que solo paguen el precio de la entrada general.

Art. 5.º Para que llene las condiciones que se desean y las necesidades que la importancia de esta Capital reclama, se distribuirá de la manera siguiente:

Planta subterránea: un algebe para recibir las aguas pluviales que pueda contener la que se necesita para los usos ordinarios de la casa, situado á ser posible, debajo de la galería cubierta del vestíbulo de la entrada principal: foso y contrafoso con la capacidad y profundidad necesarias para el buen servicio de la escena: dos pozos provistos de bombas situados convenientemente para el abasto del agua necesaria para la limpieza y para acudir al caso de un incendio, y las tageas indispensables para dar salida á las aguas inmundas de las letrinas y conducir las pluviales á los algebres.

Planta baja y superiores: un pórtico cubierto en la fachada principal por el que puedan transitar cómodamente carruajes, y si se quiere también en las laterales para entrada general del público: escaleras anchas, espaciosas y cómodas para subida á las localidades de los pisos altos: comunicaciones indispensables para las lunetas, butacas y palcos: sala platea cómoda y espaciosa: foro ó palco escénico de dimensiones proporcionadas para las funciones de grande espectáculo, con escaleras para la maquinaria y el uso del telar: sala de descanso para la presidencia; vestuario para actores y coristas: almacén de trages: sala para ensayos de baile: porterías: despacho de localidades: local á propósito para pintar decoraciones: estancias para los bomberos: depósitos de herramientas para los mismos; café: salas de descanso para el público y otra para los músicos: un grande almacén para los efectos del teatro: cuerpo de guardia: taller de carpintería y de útiles para el alumbrado: dirección, administración y archivo: letrinas en número proporcionado en todos los pisos.

En la planta principal se dispondrá un salón de baile sobre el pórtico de ingreso con la extensión necesaria para estas reuniones y local independiente para la orquesta.

El autor del proyecto queda en libertad de situar las dependencias relacionadas de la manera que mejor le parezca para que cada una llene el objeto á que se destina y de añadir las que su inteligencia y práctica le sugieran para que el teatro sea en todos conceptos digno de figurar interior y exteriormente entre los de primer orden.

Art. 6.º El costo total del edificio no podrá exceder de 180.000 duros.

Art. 7.º Los Arquitectos que tomen parte en el concurso tendrán la latitud conveniente en la elección de las disposiciones para el conjunto y detalles, lo mismo que acerca del carácter y estilo arquitectónico que cada uno quiera adoptar.

Art. 8.º El proyecto se compondrá de los documentos prevenidos en la Real instrucción de 16 de Marzo de 1860 relativa á las condiciones para construir edificios públicos.

Art. 9.º Los documentos á que se refiere la instrucción citada en el anterior artículo consisten:

- 1.º En una memoria descriptiva.
- 2.º Plano general en la escala de cinco milímetros por metro, indicándose

con exactitud la orientación sobre este plano, así como en los siguientes.

3.º Planos detallados de los cimientos de las construcciones subterráneas de la planta baja y de los diferentes pisos y cubiertas en la escala de diez milímetros por metro.

4.º De diferentes elevaciones ó fachada principal, lateral y posterior en la misma escala de diez milímetros por metro.

5.º De diferentes cortes ó secciones longitudinales y transversales en la misma escala de diez milímetros.

Los planos se dibujarán en papel tela de un ancho igual á la menor dimensión de un pliego de papel ordinario y con la longitud necesaria, plegándose de manera que queden reducidos al tamaño de medio pliego, que es el que han de tener los demás documentos. Después de doblada cada hoja del plano al tamaño expresado, deberá escribirse en la cara que queda visible el título que designe claramente el número de la hoja y lo que contenga. Pero si la extensión del proyecto es demasiado excesiva para la escala de cinco milímetros, acompañarán los detalles precisos en la escala expresada de un centímetro por metro. Contendrán, además, todos los precios de construcción y decoración, y particularmente los de las canales, bajadas ú otros medios de salidas de aguas, los tubos y bocas de chimeneas cornisas, capiteles, plintos etc. en la escala de veinte milímetros por metro. Todos estos dibujos se ejecutarán con cuidado, exactitud y precisión, indicándose las construcciones de los muros, de manera que se vea á primera vista la clase de materiales que se tratan de emplear, como piedra, cascote, ladrillo, madera, hierro, etc. Las escalas, que deberán arreglarse al sistema métrico, se trazarán sobre cada hoja, y el destino de los diferentes locales se indicará á la derecha de cada uno de estos, ó por medio de una relación con letras ó cifras de referencia.

Las elevaciones y cortes delineados sin sombras ni aguadas.

La memoria descriptiva deberá comprender una exposición detallada de la naturaleza y clase de las construcciones que se proyectan, razones que motiven la situación de la planta, su distribución, decoración, clase y condiciones de los materiales, orden de los trabajos, precauciones y medidas especiales que deberán tenerse presentes en la ejecución, puntos ó localidades de donde deberán extraerse ó adquirirse los materiales, razones que justifiquen el empleo de unos en lugar de otros, fórmulas y cálculos que se empleen para el espesor de los muros, para las piezas de las armaduras, pies derechos etc.; época en que deban estar terminadas las obras, y cuantas observaciones juzgue oportunas el autor para dar una idea exacta y completa de los motivos que justifiquen la redacción del proyecto.

Los presupuestos deberán comprender:

- 1.º Un estado del precio de los jornales en la localidad de las diferentes clases de operarios.
- 2.º Otro del costo de los materiales por unidad métrica en la misma localidad.
- 3.º Estado del precio medio á que resultan las diferentes unidades de obra con la aplicación de los precios señalados en los estados anteriores.
- 4.º Estados que se fijen las diferentes dimensiones de cada parte de las obras con el resultado de su cubicación, presentando cada uno de estos para la misma clase de materiales, con separación para cada piso y en cada uno de estos para los diferentes elementos del proyecto, como muros de fachadas, interiores de cornisas, tabiques, etc.
- 5.º Aplicación de los precios medios á las cubicaciones de los estados anteriores de manera que aparezca con cla-

ridad el costo de las diferentes obras. En fin, en todos los casos el presupuesto se redactará de manera que se vea en una sola cifra el importe total de los gastos de las obras y por separado el de cada parte, según la naturaleza y la importancia de la empresa.

En el mismo presupuesto se incluirá también el costo de las decoraciones que se necesiten de ordinario para dar funciones, el de los aparatos para el alumbrado por medio del gas de todas las partes principales y subalternas del edificio y el del mobiliario preciso para el servicio de todas las localidades; en el concepto de que en la cifra total han de estar comprendidos todos los gastos necesarios hasta que el edificio esté habilitado para abrirse al servicio público.

El proyecto deberá comprender dos pliegos de condiciones, uno facultativo y otro económico: en el facultativo deberán constar las que debe observar el contratista para la buena ejecución de los trabajos, estableciendo en él la naturaleza de los materiales que deba emplear, la fabricación de morteros, enlucidos, etc.; la clase de labra para la sillería, el sistema de guarnecidos, de obras de madera, hierro y vidriería, el número y clase de la pintura, el orden que ha de seguirse para los trabajos, el modo de ejecutar la apertura de cimientos proveyendo la manera de proceder si fuesen mayores ó distintos de los calculados, la época para la recepción provisional y el plazo de conservación hasta la definitiva; debiendo además incluirse en ellas todas las que puedan tener aplicación de las generales de obras públicas y todas cuantas prescripciones se juzguen convenientes por el autor del proyecto para la ejecución de las obras. En el pliego de condiciones económicas se fijarán el orden y método para la adjudicación, la fianza para tomar parte en la subasta, la que debe presentar el adjudicatario (que será siempre en metálico ó papel del Estado) la forma y época del pago; en fin, las condiciones excepcionales que la naturaleza especial de la operación pueden reclamar.

Art. 10. Todos los planos y documentos de que queda hecho mérito, deberán presentarse por duplicado; pero si el proyecto que se elija necesitare algun documento mas para llevarlo á ejecución ó para que pueda ser aprobado, el autor lo completará á su costa.

Art. 11. Los planos y documentos contendrán por epígrafe un lema, el cual se escribirá del mismo modo en el sobre de un pliego cerrado que contenga el nombre, apellido y domicilio del autor y la fecha del título que acredite ser tal Arquitecto.

Art. 12. El concurso estará abierto durante cuatro meses, á contar desde el día en que aparezca publicado este anuncio en la Gaceta de Madrid. En dicho plazo se presentarán los proyectos en la Secretaría de esta Corporación, donde se entregará el correspondiente recibo á los interesados.

Art. 13. Dentro de los tres días siguientes al de aquel en que hubiere terminado el plazo, se reunirá esta Corporación en pleno para hacer constar en actas cuantos hayan sido los proyectos presentados y con qué lemas; uniéndose al expediente certificado que lo acredite.

Art. 14. Esta Corporación, después de oír el dictamen de la Academia provincial de Bellas Artes, calificará los proyectos; graduándolos de mejor, menos bueno ó inadmisibles por medio de numeración correlativa.

Art. 15. En la forma que expresa el artículo anterior, remitirá el Ayuntamiento al Gobierno de S. M. los proyectos, conservando en su poder, sin abrir, los pliegos cerrados que contengan los nombres de los autores.

Art. 16. Devueltos que sean por el Gobierno los proyectos á esta Corporación,

abrirá la misma los pliegos que contengan los nombres de los autores de aquellos que hubiesen sido aprobados por la Superioridad en primero y segundo lugar, ó lo que es lo mismo, para el premio y el accésit, y entregará sin abrir los pliegos restantes.

Art. 17. En el caso que el Gobierno no califique de admisible ninguno de los proyectos, se devolverán sin abrir todos los pliegos que contengan los nombres de los autores.

Art. 18. Habrá un premio de 40.000 reales para el autor del proyecto calificado en primer lugar, y otro de 20.000 para el autor del proyecto calificado en segundo.

Art. 19. En el concurso podrán tomar parte todos los Arquitectos españoles que tengan título legítimo para ejercer su profesion.

Art. 20. La corporacion, sociedad, empresa ó persona que construya por su cuenta el teatro, quedará en libertad de encargar la direccion de la obra al Arquitecto que tenga por conveniente, sin que le ligue compromiso alguno con los autores de los proyectos aprobados.

Art. 21. Los 40.000 rs. del premio y los 20.000 del accésit, se entregarán por esta Corporacion á los Arquitectos que los hubieren obtenido, en el acto de recibir la orden del Gobierno de S. M. aprobando el expediente.

Art. 22. Para mayor ilustracion de los Arquitectos que quieran tomar parte en el concurso, se hallarán de manifiesto en las Secretarías de todos los Gobiernos de provincia (además de los planos de que se hace mérito en el artículo 1.º) los estados ó cuadros en que se asignan los precios medios de jornales, los de trasportes de materiales, los de la unidad métrica de los mismos, y los de las diversas unidades de la obra; deviendo advertirse que dichos precios medios son calculados con relacion á lo presente, pero que podrán sufrir alteraciones que influyan en el aumento ó disminucion del costo de la obra, cuando esta llegue á ejecutarse.

Cádiz 14 de Mayo de 1865.—El Alcalde, Presidente: Juan Valverde.—Por acuerdo de S. E.: Joaquin de Lara, Srio.

SECCION NO OFICIAL.

ANUNCIOS.

NOTICIAS

de interés general sobre el servicio de Correos en España, publicadas por la Direccion general del Ramo.

Contienen cuantos datos y tarifas pueden interesar al público para recibir y dirigir con acierto su correspondencia, muestras de comercio, periódicos, impresos y libros, tanto del Reino como de Ultramar y del extranjero: lo mas interesante de los tratados postales que rigen con Austria, Bélgica, Cerdeña, Francia, Inglaterra, Portugal, Prusia y Suiza; y la parte reglamentaria que conviene saber para viajar en las sillas-correos y en posta. Precio: UN REAL.—Se vende en la Administracion de Correos de esta capital.

ARITMÉTICA

PARA

LOS NIÑOS,

que concurren á las escuelas de 1.ª enseñ.ª

POR

D. ACISCLO F. VALLIN Y BUSTILLO,

Catedrático de la Universidad Central.

Está declarada de texto por el Consejo de Instruccion pública.

Son tantos y tan variados los problemas y cuestiones prácticas de esta obrita, que por ella no solo se hace agradable á los niños el estudio de la Aritmética, sino que se les instruye á la vez en otros ramos tan importantes como la historia, la geografia, la estadística, la cronologia, la agricultura, la industria y el comercio.

Esta obrita y las demás del mismo Autor se hallan de venta en las principales librerías del reino.

El Autor remite además directamente y á vuelta de correo, francos de porte, los ejemplares, que le pidan los Señores Profesores, facilitando así su adquisicion á los niños de todas las escuelas, aun las mas apartadas de las grandes capitales.

El precio de cada ejemplar, tanto en Madrid como en las provincias, es de 4 rs., en rústica. Tomando mas de 100 ejemplares se hará una rebaja de 20 por 100.

Ciencias é Industria al alcance de todos.

ANUARIO

DE LOS

PROGRESOS TECNOLÓGICOS

de la industria y de la agricultura.

RESUMEN

de los adelantos de las ciencias aplicadas; descripcion de las construcciones, inventos y procedimientos industriales que han surgido en el año de 1862 (estudios y descripcion ilustrada de la esposicion universal de Londres) por D. JOSÉ CANALEJAS Y CASAS.

Año de 1862 para 1863. Madrid 1863.

Un tomo en 8.º, ilustrado con muchos grabados en madera intercalados en el texto; 24 rs. en Madrid y 28 en provincias, franco de porte.

Se acaba de repartir la tercera entrega.—Esta importante obra está ya completa.

Se halla de venta en la librería extranjera y nacional de D. Carlos Bailly-Bailliere, plaza del Principe D. Alfonso número 8.

FINCAS RÚSTICAS Y URBANAS.

Se compran cuantas se vendan en toda España. Dirigirse á D. Gerónimo G. de Sierra, calle de Preciados, 57, Madrid. Quien además proporciona compradores, vendedores y arrendatarios, segun las instrucciones que se le den.

GUIA GENERAL

DE LA

PROVINCIA DE ALBACETE.

Consta de 266 páginas de correcta y esmerada impresion y que solo cuesta 8 reales.

Los pedidos se dirigirán á D. Salvador Grande, Tinte 36, principal, administrador de la presente *Guia*, incluyendo su importe en libranzas del giro mútuo.

Tambien está de venta en las imprentas de esta ciudad.

INTERESANTE

Á LOS AYUNTAMIENTOS.

Los estados que se citan en la circular número 75, cuyos modelos se insertaron en el número 50 de este periódico, se hallarán de venta en este establecimiento, y en los de D. Joaquin Diaz, calle de San Agustin, número 14, y D. Sebastian Ruiz calle Mayor número 47.

Tambien se hallan de venta pliegos de repartimiento arreglados al modelo de la circular de la Administracion principal de Hacienda pública, inserta en este periódico oficial núm. 55 del viernes 8 del corriente.—Recibos de talon para la contribucion territorial con arreglo al último modelo.—Cargámenes.—Libramientos.—Cartas de pago.—Libros en blanco en folio, cuarto y octavo y papel de todas clases.

OBSERVATORIO DE ALBACETE.

Observaciones meteorológicas correspondientes á los dias de Mayo que á continuacion se expresan.

Días.	BARÓMETRO EN MILÍMETROS Y Á 0.º		TERMOMETROS CENTIGRADOS.								PSICRÓMETRO. HUMEDAD RELATIVA		Direccion del viento.	Atmómetro en milímetros.	Pluviómetro en milímetros.	ESTADO DEL CIELO.
	Altura media	Oscilacion.	Máxima al sol.	Máxima á la sombra.	Diferencia.	Mínima al aire.	Id. del Relor.	Diferencia.	Temperatura media	Oscilacion.	9 de la mañana	3 de la tarde.				
27	705,18	0,59	24,0	18,2	5,8	8,0	7,0	1,0	13,1	10,2	78	72	N. N. E.	7,56	0,252	Revuelto, con frio y lloviendo durante la noche.
28	705,25	1,37	18,2	13,0	5,2	7,0	5,2	1,8	10,0	6,0	88	86	N. N. E.	5,04	8,946	Lloviendo todo el dia con viento frio; y durante toda la noche lloviendo y sigue el temporal.

P. O. del Catedrático Encargado,
Francisco Blanes.